No. DE PROCESO: 4181.010.26.1.645-2024

1. NOMBRE DEL PROYECTO

N/A

2. ORGANISMO SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL PROCESO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SUBSECRETARÍA DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Elegir una de las opciones según el origen de los recursos.

Inversión	☐	Funcionamiento	☐
Otros	☐	Cual	NO APLICA

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: N/A
Fecha de Expedición: N/A
Fecha de vencimiento: N/A
Valor: N/A
Compromiso que respalda: N/A

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de consultoría ___
- Contrato de obra
- Contrato de interventoría ___

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Contrato interadministrativo ___
- Contrato de suministro ___
- Contrato de compraventa ___
- Contrato de prestación de servicios profesionales ___
- Contrato de prestación de servicios de apoyo ___
- Contrato de ciencia y tecnología
- Contrato impulso actividades de interés público ___
- Convenio de asociación ___
- Convenio de cooperación
- Convenio Interadministrativo ___
- Seguros ___

Otro __X__

¿Cuál? COMODATO

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", y el Manual de Colombia Compra Eficiente", se procede a elaborar los estudios y documentos que se constituyen en los siguientes soportes del contrato a suscribir.

La Administración Central de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El artículo 2 de nuestra Constitución Política reza: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", de igual manera, en el artículo 113 se establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
Dentro de las atribuciones conferidas al Alcalde, contempladas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en especial la de "(…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; (y) asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (…)", lo que implica necesariamente la administración de los recursos físicos propiedad del ente territorial, tales como los bienes muebles del Municipio de Santiago de Cali, en el numeral 5º del ordinal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, en relación con la Administración Municipal, le corresponde al Alcalde "(…) Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…)"

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que "(…) los Servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines Estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. (…)"

Igualmente, el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que son contratos Estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las Entidades; y para atender lo solicitado se hace necesaria la suscripción del mencionado contrato.

El artículo 40 ibidem, consagra: *"…las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y* comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración*…"*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Así mismo, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio De sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

El Artículo 2200 del Código Civil Colombiano, define el contrato de comodato como aquel en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Del texto del Artículo 2200 se desprende como característica de la esencia del contrato de comodato, la gratuidad y se trata de un negocio jurídico tipificado y disciplinado en la legislación civil en cuanto a sus elementos, efectos, derechos y obligaciones entre las partes, que tiene por características el ser real (art. 1500 C.C.), bilateral (art. 1496 C.C.), principal (art. 1499 C.C.), nominado, intuitu personae y esencialmente gratuito (art. 1497 C.C.) so pena de conversión en otro negocio jurídico[1]

El Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 de 2016, "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", en el artículo 110, se estipula que la Secretaría de Seguridad y Justicia es el organismo encargado de generar condiciones para la gobernabilidad del orden público, mediante el desarrollo de la política de seguridad ciudadana, el acceso a los servicios de justicia y el cumplimiento de la normatividad que regula la convivencia.
El numeral 7 del artículo 27 ibidem, señala entre las funciones comunes de los Despachos de los Directores de las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica, la de celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre de su Organismo, de conformidad

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) Radicación número: 85001-23-31-000-2000-00178-01(23040)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

con los actos administrativos que expida el Alcalde y la autorización que el Concejo le otorga a este.

Por su parte, el artículo 28 del ya referido Decreto, dispone dentro de las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto, que las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica como Organismo ejecutor cuenta con capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo Organismo, entre otras.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios es un Organismo del sector central, sin personería jurídica, que cuenta con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencia a su cargo, (artículo 95 y ss.). y tiene dentro de sus funciones reguladas en el artículo 98 del Decreto en comento, la de entregar en comodato, entre otras, los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio de Cali.

Con la expedición del Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, "Por el cual se otorgan atribuciones en materia de contratación a las secretarias de despacho, departamentos administrativos, a las unidades administrativas especiales sin personería jurídica y se dictan otras disposiciones en la administración central del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali", en el numeral 1.1. del Articulo Segundo otorga al Director Técnico de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali, "la competencia para celebrar contratos y/o convenios, y consecuentemente suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, de los procesos que adelante, así como para comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las funciones a su cargo asignadas en el Decreto Extraordinario No 411.0.20.0516 de 2016 y conforme las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de dicha Unidad".De seguridad y defensa (MECAL - Policía Nacional, Escuela Militar de Aviación – EMAVI, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC - Fiscalía General de la Nación, Migración Colombia y la Rama Judicial).

Que mediante Decreto No. 4112.010.20.0573 de junio 27 de 2024, " Por el cual se otorgan atribuciones en materia de Contratación al Secretario del Despacho de la Secretaria de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Seguridad y Justicia del Distrito Especial, Deportivo y Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

Que el Distrito de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia, adquirió los bienes mediante las siguientes Facturas:

- Factura No. FNE 6103, No. FNE 6104, No. FNE 6104, FOE 4260, FOE 4261, ORDEN DE COMPRA 131196 con AUTO MAYOR, de fecha 23 de julio de 2024, con NIT 860.034.604, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($258.131.328) incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados IVA INCLUIDO.

Por lo anterior el Distrito de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia, mediante ORDEN DE COMPRA 131196, de fecha 23 de julio de 2024, con AUTO MAYOR NIT. 860.034.604 cuyo objeto es: COMPRA DE DOS VEHICULOS, se estima en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($258.131.328), incluidos impuestos y costos.

Que el objetivo de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, es trabajar armónicamente con los diferentes organismos públicos e instituciones de seguridad y defensa (MECAL - Policía Nacional, Escuela Militar de Aviación – EMAVI, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC - fiscalía general de la Nación, Migración Colombia y la Rama Judicial).

Dentro de las estrategias de fortalecimiento a los diferentes Organismos de Seguridad Públicos e instituciones de seguridad y defensa, que desarrolla la Secretaría de Seguridad y Justicia, se encuentra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA.
En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Seguridad y Justicia mediante Orfeo 202441610100042474 solicita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios-UASGBS, la suscripción de un contrato de comodato a celebrarse con la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA. para la entrega de unos bienes mueble-vehículos y remiten los documentos pertinentes para la justificación y elaboración del contrato de comodato.

Por lo anteriormente expuesto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios considera viable celebrar y suscribir un Contrato de Comodato con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - UAEMC., Identificada con NIT: 900477235-6, de conformidad con la solicitud emitida por la Secretaría de Seguridad y Justicia y los requerimientos que se establecen en el numeral 10 de este documento.

7. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
25101503	25000000	25100000	25101500	Carros

8. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTAN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

SÍ [] NO [X]

ID en el PAA: _____

9. ESTUDIO DEL SECTOR

N/A

10. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

10.1 Objeto del contrato

ENTREGAR REAL Y MATERIALMENTE EN CALIDAD DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, POR PARTE DEL COMODANTE – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA DOS BIENES MUEBLES-VEHICULOS, SUJETOS A REGISTRO y CON CARGO A RESTITUIR LOS BIENES.

10.2 Alcance del objeto

El alcance del objeto del contrato de comodato a celebrar es apoyar las actividades que realiza UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA. en calidad de comodatario.

El comodante hace entrega del bien mueble en comodato o préstamo de uso al comodatario propiedad del Distrito Especial de Santiago de Cali, identificados y valorados como a continuación se describen y se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias:

Los bienes muebles sujetos a registro a entregar son los siguientes:

No.	Placa	No. Chasis	Motor	No. Activo	Valor Adquisición	Depreciación	Valor Contable
1	OKZ-135	8AGEA76COSR101615	L4H*240815053*	163500112598	129.065.664	1.075.547	127.990.117
2	OKZ-136	8AGEA76COSR101620	L4H*240194760*	163500114378	129.065.664	1.075.547	127.990.117

La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto de comodato, el valor de adquisición o valor comercial del mismo, documento que hará parte integrante del contrato, y que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10.3 Plazo del contrato

El término de duración de este contrato será de cinco (05) años, prorrogables por el termino igual o menor de común acuerdo entre las partes, contados a partir del perfeccionamiento de éste, siempre que concurra la misma finalidad.

10.4 Valor estimado del contrato

Que, el presente contrato es de carácter gratuito; sin embargo, para efectos fiscales y contables del Distrito Especial de Santiago de Cali, el valor contable del bien mueble a entregar en comodato a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, De acuerdo a la parametrización de Sistema de Gestión Administrativo Territorial SAP, con corte a 31 de diciembre de 2024, se estimó en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($255.980.234), incluidos impuestos y costos.

10.5 Forma de pago

N/A

10.6 Lugar de ejecución del contrato

El lugar de ejecución de este contrato será en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

10.7 Obligaciones específicas del comodatario.

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL COMODATARIO, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Recibir y Emplear el máximo cuidado en la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil). 2. Reportar al funcionario designado para ejercer la supervisión de este contrato dentro del día

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

hábil siguiente, todo hecho que pueda colocar en riesgo de pérdida, hurto y/o deterioro, los bienes objeto de este contrato. 3. Reportar al COMODANTE o al Supervisor del Contrato, trimestralmente, la ubicación y estado en que se encuentran los bienes objeto del contrato. 4. Permitir en cualquier momento y de manera inmediata al supervisor del presente contrato la revisión periódica de los bienes entregados en calidad de comodato, a fin de verificar el inventario, revisión, estado, Uso y destinación de los mismos durante el término de ejecución del contrato, informando y suscribiendo el acta de verificación correspondiente. 5. Restituir los bienes dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que establezca el COMODANTE, cuando esta solicitud sobrevenga por el incumplimiento comprobado de las obligaciones contractuales cargo del COMODATARIO. 6. Emplear lo bienes objeto de este contrato únicamente para beneficio del COMODATARIO o de la comunidad para la cual este pretenda beneficiar. 7. Instaurar la correspondiente denuncia penal ante la autoridad competente e caso de hurto de los bienes entregados en comodato. 8. Informar inmediatamente al supervisor del contrato por escrito el acaecimiento de perdida, destrucción, hurto, siniestro o similares sobre los bienes muebles entregados en comodato, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo rodearon y del trámite administrativo tanto interno como judicial que se haya adelantado con el propósito de que el COMODANTE esté al tanto de desarrollo del mismo. 9. Acatar todas las disposiciones que en materia de contrato de comodato de bienes muebles diferentes a vehículos, establece el Manual de Administración de Bienes Muebles y automotores del Municipio de Santiago de Cali. 10. Informar al Municipio de Santiago de Cali o COMODANTE, EL LUGAR DONDE LOS BIENES CUMPLIRAN las funciones o actividades para los cuales fueron solicitados. 11. Suscribir Acta de Entrega y recibo de los bienes al inicio y al finalizar el presente contrato para establecer el estado en que encuentran los bienes muebles. 12. Las demás inherentes al objeto de este CONTRATO. PARÁGRAFO PRIMERO: EL COMODATARIO se compromete informar al COMODANTE y al supervisor al siguiente día hábil del acaecimiento de la perdida, destrucción, hurto, siniestro o similar, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon los hechos, como también el estado en que se encuentre el procedimiento tanto interno como judicial que se esté siguiendo o que se vaya a iniciar, con el objeto que el COMODANTE esté al tanto del desarrollo del mismo y pueda realizar la correspondiente reclamación ante

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la Aseguradora; en caso contrario, deberá responder de manera directa por la perdida, hurto o siniestro de los bienes muebles. PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando por uso indebido de los bienes entregados mediante este contrato, ocurran hechos tale como: daño, hurtos, perdida o similares corresponderá al COMODATARIO asumir la responsabilidad civil, penal, administrativa o fiscal a la que hubiere lugar en razón de tales hechos. Por lo tanto, cualquier pago a efectuarse debido a responsabilidades generadas por las circunstancias aquí descritas deberá ser cubierto por el COMODATARIO en su totalidad y todas las obligaciones que no asuma el comodante serán asumidas por el comodatario.

10.8 Obligaciones generales del comodatario.

Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y en el Manual de contratación de la Alcaldía de Santiago de Cali, el CONTRATISTA se encuentra obligado a:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del servicio y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato. 2. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 3. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectué el Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia. 4. Consultar con la Secretaría de Seguridad y Justicia las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato. 5. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos Decretos reglamentarios y normas concordantes. 6. Informar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y por escrito al Supervisor principal del Contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 7. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por el Distrito, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. 8. El COMODATARIO se compromete a

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

realizar las actividades que hacen parte del presente contrato dentro de los términos fijados por la Secretaría de Seguridad y Justicia, y en todo caso sin exceder los establecidos en el mismo. 9. El COMODATARIO y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. 10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. 11. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por la Secretaría de Seguridad y Justicia.

Obligaciones del Comodante.

Corresponde al Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios-Secretaría de Seguridad y Justicia, en desarrollo y cumplimiento del presente contrato de comodato cumplir con las siguientes obligaciones:

a) EL COMODANTE, EL COMODANTE, mantendrá asegurados los vehículos durante toda la vigencia del comodato con la respectiva póliza de Automóviles y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.
b) Designar el Supervisor del Contrato. c) Entregar al COMODATARIO los vehículos objeto de este Contrato de Comodato, en forma real, oportuna y en perfecto estado de funcionamiento. d) Facilitar los medios necesarios para que el COMODATARIO pueda cumplir con la destinación de los vehículos y demás obligaciones inherentes a él. e) Vigilar que no se varíe la destinación de los vehículos, ni se desplacen fuera de su ubicación sin autorización escrita del COMODANTE. f) Entregar al COMODATARIO la guía de uso o instrucciones de manejo de los vehículos, sí las hubiere, para su normal y correcta utilización. g) Adquirir el SOAT de manera oportuna de cada uno de los vehículos entregados mientras se encuentre vigente el presente Contrato de Comodato. (El SOAT será asumido con los Recursos del Fondo de seguridad FONSET del presupuesto de los proyectos del Organismo de Seguridad Correspondiente), h) Realizar a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia el mantenimiento, las revisiones periódicas y las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

reparaciones que requieran los bienes para su normal funcionamiento, con cargo al FONSET, previo cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes. i). Asumir a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia el valor del combustible, con cargo al FONSET, j) Asumir a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia la Tecnomecánica de todos los vehículos presentes en este contrato de comodato, previo cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, señala que de la normatividad aplicable a los contratos estatales. los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 ibidem de Ley 80 de 1993: son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad; así pues, las entidades estatales pueden celebrar contratos de comodato con otra entidad estatal en virtud de los principios de coordinación, colaboración y economía, previstos en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1437 de 2011.

Por su parte la norma referida en su artículo 40 dispone: "(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza (…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, a Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena Administración".(…)

El artículo 2200 del Código Civil, define el Contrato de Comodato como aquel "(…) en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella con cargo de restituir la misma especia después de terminar el uso. Este contrato

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

no se perfecciona sino por la tradición de la cosa (…)", este contrato tiene por finalidad, el traslado del derecho del uso y al goce del bien de manera gratuita al comodatario, por cuanto esta figura, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación entre las diferentes autoridades públicas y, en materia de cultura, como instrumento para impulsar programas de interés público desarrolladas por personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro, el contrato de comodato, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado, es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos, lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura independientemente de las políticas que se dicten en materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el Estado tiene para su manejo directo.

11.1 Tipo de propuesta técnica

En caso de aplicar el concurso de méritos abierto, Indique: N/A

- Propuesta técnica simplificada (PTS) ____
- Propuesta técnica detallada (PTD) ____
- Conformación lista corta ____
- Conformación lista multiusos ____

11.2 Justificación del tipo de propuesta técnica

N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

12.1 Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio

Especificaciones técnicas y cantidades requeridas:

No.	Placa	No. Chasis	Motor	No. Activo	Valor Adquisición	Depreciación	Valor Contable
1	OKZ-135	8AGEA76COSR101615	L4H*240815053*	163500112598	129.065.664	1.075.547	127.990.117
2	OKZ-136	8AGEA76COSR101620	L4H*240194760*	163500114378	129.065.664	1.075.547	127.990.117

12.2 Personal mínimo requerido

N/A

13. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

N/A

13.1 Capacidad jurídica

N/A

13.2 Experiencia

N/A

13.3 Capacidad financiera

N/A

13.4 Capacidad organizacional

N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

13.5 Capacidad residual (únicamente para licitaciones de obra pública)

N/A

14. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

N/A

15. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

N/A

16. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

N/A

17. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

El Distrito de Especial de Santiago de Cali, ha considerado dar aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la no exigencia de garantías para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, atendiendo la naturaleza del objeto contractual.

18. ESTUDIOS Y DISEÑOS

APROBADOS	ACTUALIZADOS
SI [] NO [] No Aplica [X]	SI [] NO [] No Aplica [X]

19. MADURACIÓN DEL PROYECTO

N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

20. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

El proyecto necesita (alguna o las dos) Supervisión [X] Interventoría []

Para garantizar la correcta ejecución del presente Contrato de Comodato, se asignará por parte de las Entidades Celebrantes la supervisión del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación del Distrito de Santiago de Cali. A). POR PARTE DEL COMODANTE: La Secretaría de Seguridad y Justicia ejercerá el control y la vigilancia del contrato que se genere a través de un supervisor, designado por el Secretario de Despacho. Por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la correcta ejecución del contrato. EL COMODATARIO, queda obligado a permitir la supervisión que el COMODANTE requiera hacer por intermedio desus Servidores Públicos sobre el (los) bien (es) mueble (s) entregado (s) en comodato, con el objeto de velar por el correcto cumplimiento de las Cláusulas aquí pactadas. Por lo tanto, EL COMODATARIO facilitará al COMODANTE en cualquier momento y de manera inmediata el (los) bien (es) mueble (s) para su inventario, supervisión o revisión e informará en poder de quien se encuentra y las formas de uso que se les haya dado según el caso. B). POR PARTE DEL COMODATARIO: EL COMODATARIO, ejercerá la supervisión, la cual estará a cargo del/la director(a) Regional Occidente con el apoyo del/la Coordinador(a) del Grupo de Procesos de Apoyo de la Regional Occidente, en lo que les compete a sus responsabilidades.

21. NORMATIVA DEL PROYECTO (si existe alguna normativa especial)

N/A

22. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

(…) “Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplica las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere tener en cuenta si están o no cubiertos por dichos acuerdos”.
En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días de diciembre de 2024

Rol Financiero:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Nombre: GENNER JARAMILLO GOMEZ
Cargo: Contratista

Rol Técnico:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Nombre: ANDRES FELIPE SOLARTE
Cargo: CONTRATISTA

Rol Jurídico

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Nombre: ELVIS ARTURO TELLO
Cargo: CONTRATISTA

Elaboró: Álvaro Ibarra García –Contratista SSJ
Proyecto: Elvis Arturo Tello- Contratista UAEGBS
Reviso: Rosa Rojas García- Contratista UAEGBS
Aprobó: Noralba García Moreno- director técnico

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.